



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de junio de 1998
No. 123

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°DTO./R)43/96, del poblado San Miguel Mimiapan, municipio de Xonacatlán, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 2879, 2882, 2887, 2910, 2911, 2913, 2914, 2916, 2909, 1006-A1, 1007-A1, 1010-A1, 1012-A1, 2898, 2895, 2899, 2895, 2905, 2906, 2904, 2907, 2908, 1008-A1 y 1009-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2893, 2912, 2902, 2894, 2897, 2903, 2901, 2915, 1011-A1 y 2900.

SUMARIO:

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

V I S T O para dictar resolución en el expediente número TUA/10°DTO./R)43/96, relativo a la demanda que presentaron los miembros **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA del poblado San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México**, en contra de la **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO SANTA MARIA ZOLOTEPEC del mismo municipio y estado**, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de quien reclaman la restitución y entrega de una superficie de ciento noventa y cuatro hectáreas y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentado el primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, los señores ESTEBAN BERNAL ROSAS, ABRAHAM CASAS TORIS y JOSE MAYEN VARELA, presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Ejidales, así como ROBERTO BERNAL DELGADO, REYES DIAZ ROSAS y PEDRO JOSE ESTEVEZ, presidente, secretario y segundo secretario, respectivamente del Consejo de Vigilancia del poblado San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, demandaron de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado Santa María Zolotepec, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de dicho poblado, las siguientes prestaciones: a).- La restitución y entrega en favor del núcleo ejidal de San Miguel Mimiapan, de la superficie de ciento noventa y cuatro hectáreas, de tierras ejidales, que se encuentran en el lugar denominado “La Cañada”, que se ubica dentro del perímetro de las 1,633 hectáreas, que les fue otorgada por concepto de dotación de ejido a dicho poblado, mediante resolución presidencial de dos de agosto de mil novecientos veintiocho; la cual tiene como colindantes: Al norte con el poblado de Santa Ana Jilotzingo; al sur con el poblado de Santa María Zolotepec; al oriente con el ejido del poblado de San Miguel Mimiapan; y al poniente con el pueblo de Mayorazgo y Rancho de La Fe o San Antonio; b).- La desocupación por parte de los demandados de los terrenos pertenecientes al ejido del poblado demandante, así como de las construcciones que se encuentran dentro del área que se reclama; c).- El pago en efectivo de una indemnización bastante para resarcir al poblado actor de los daños que se le han ocasionado por la ilícita posesión que se ha realizado en las tierras de su propiedad por parte del poblado demandado, y por la explotación indiscriminada que se ha realizado sobre la mina llamada “El Cerril o La Palma”, que durante años se ha explotado sin su consentimiento; d).- La nulidad y cancelación de cualquier contrato que los demandados hayan llevado a cabo sobre la extensión territorial que le reclama, mismos que pudiesen haber realizado con terceras personas, con el ánimo de eludir su responsabilidad; e).- Ordenar de oficio que las demás personas que se

encuentran ocupando los terrenos en conflicto, se abstengan de seguir provocando con actitudes violentas y de mala fe, a los legítimos poseedores de los terrenos en conflicto; y f).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundan su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la posesión y propiedad de la superficie denominada "La Cañada", desde épocas anteriores se encuentra contenida dentro del pueblo de San Miguel Mimiapan; que como fundamento histórico lo acreditan de manera fehaciente con los títulos primordiales de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se contienen dentro del expediente siete, número 276.1/935, caja cinco, del año de mil quinientos setenta y tres, 1616, 1667 y 1743; documental que fue expedida por el señor ARMANDO ROJAS ROSALES, encargado del Archivo Histórico Central, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco; 2.- Que desde tiempo inmemorial el pueblo de San Miguel Mimiapan, ha poseído en carácter de legítimo propietario la extensión territorial sobre la cual ejerce soberanía y autonomía por la categoría que como pueblo le concedió el Gobierno Federal, lo cual se corrobora con la copia certificada del acta de reconocimiento, posesión y otorgamiento del año de mil seiscientos treinta y nueve, misma que dio en propiedad las tierras reclamadas por los antiguos pobladores del poblado de San Miguel Mimiapan, documental en la cual la entonces Secretaría de Agricultura y Colonización, dirimió y resolvió el conflicto que se había suscitado entre dicho poblado y los señores MAYORAZGO DE VILLANUEVA, de quienes sus antepasados reclamaban que se les reconocieran los derechos adquiridos en cuanto a tierras, montes, pastos y aguas; situación que en aquel tiempo quedó plenamente demostrada, al haberse otorgado a su pueblo los títulos primordiales por tales extensiones de tierra, con fecha veinticinco de septiembre de mil seiscientos treinta y nueve, por orden del señor DON FELIPE IV, y en su real nombre de la nueva España, el excelentísimo DON LOPEZ DIAZ DE ARMENDARIZ, Marques de Cadereyta, quienes otorgaron en posesión la cantidad de 2794 varas castellanas al poniente, así como 3614 varas castellanas a colindar con potreros de mayorazgo; documental que obra en original en el archivo histórico del Estado de México, del Fondo Reforma Agraria, tal como lo certifica la licenciada MARIA TERESA DORANTES DE SILVA, como Directora de dicho archivo, la cual fue expedida con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco; 3.- Que la propiedad originaria e histórica de las tierras en conflicto se comprueban con la escritura del año de mil ochocientos cuarenta y uno, que bajo volumen 1, Notaria Número Uno, se expidió por el Archivo General de Notarías en el Estado de México, por la Jefa del Archivo General de Notarías, Licenciada LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como con la paleografía de la escritura antes citada que fue expedida en copia certificada que otorgó la Licenciada MARIA TERESA DORANTES DE SILVA, Directora del Archivo Histórico del Estado de México, de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco; en cuyas documentales se inscribe la forma en que se otorgó al pueblo de San Miguel Mimiapan, ochocientas varas contadas desde sus antiguos linderos, reconocidos, extendiéndose esta medida por cada uno de los rumbos de sur y norte, y por los de este y oeste, hasta el principio de las tierras del Rancho del Jordán, por el primero, y hasta el río que divide al pueblo; documentales que demuestran la posesión generadora de las tierras que conforman el terreno que detentan; 4.- Que como lo demuestra la escritura pública 265, del volumen 1, de mil ochocientos setenta y cuatro, Notaria Número 1, del Archivo General de Notarías del Estado de México, en la misma se describe la transacción y ratificación realizada entre la hacienda de mayorazgo y los vecinos del pueblo de San Miguel Mimiapan, en la cual se menciona el sentir de un arreglo entre dicho pueblo y los dueños de la citada hacienda, a efecto de que éstos pudieran disfrutar por arrendamiento de los pastizales, tierras y aguas para que el ganado de su propiedad se pudiese alimentar; 5.- Que por resolución presidencial de fecha dos de agosto de mil novecientos veintiocho, se otorgó al poblado de San Miguel Mimiapan, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, una superficie de 1633 hectáreas, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, que se tomaron de la hacienda denominada El Mayorazgo, la cual se facultó para su explotación comunal, como se señala en el resultando noveno de dicho fallo presidencial; superficie que se acumulaba a las 676 hectáreas que tenían, dando como resultado una superficie de 2309 hectáreas, que su pueblo detenta; 6.- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se publicó la resolución dictada en el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Santa María Zolotepec, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, en cuyos resolutivos primero y segundo se procede a declarar que no existe conflicto entre los pobladores y poblados de San Miguel Mimiapan y Santa María Zolotepec, ambos del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, como pretendió acreditar el representante comunal de este último poblado; 7.- Que desde hace aproximadamente ocho años, no han dejado de sufrir ataques, ofensas personales y sobre todo la invasión de sus tierras, en particular de las que se ubican en el lugar denominado "La Cañada", lugar en que se encuentran asentadas en forma indebida varias familias, sin que autoridad anterior o presente de su pueblo haya autorizado la ocupación de tales terrenos como casa habitación, mucho menos han permitido el que realicen obras de diversa índole a título de propietarios; y que a decir de alguno de ellos les han sido otorgadas por las autoridades de Santa María Zolotepec, en forma específica por los Comisariados de Bienes Ejidales, que han realizado en su contra, desde denunciar por despojo, hasta la invasión de sus propiedades por medio de la violencia física; y 8.- Que de los hechos antes referidos y en virtud de que por parte del pueblo de San Miguel Mimiapan, éste siempre ha seguido la línea de legalidad y respeto, acudieron a la Ciudad de Toluca, Estado de México, a la audiencia que les programó la Dirección General de Gobernación, mediando como Conciliadora entre las partes; y su pueblo por voz de sus representantes, dejó en claro, con documentos fehacientes, que es el legítimo propietario de las tierras en conflicto, dando como resultado de aquella audiencia, que ambas partes firmaran una minuta o convenio en los que permitía el poblado actor que los terrenos que habían sido sembrados por gente de Santa María Zolotepec, serían cosechados en el término de un mes, y que asimismo ellos se abstendrían de seguir invadiendo terrenos de propiedad del pueblo de San Miguel Mimiapan, concordando ambos poblados que la propiedad de las tierras en conflicto se deberían de dirimir ante las autoridades competentes, para que se reconociera el derecho de uno y otro a tales terrenos, situación que no se ha cumplimentado por parte de los Comisariados de Bienes Ejidales de Santa María Zolotepec, puesto que hasta la fecha han llevado a diversas personas a ocupar los terrenos en litigio, y en particular los que se ubican en la parte llamada "La Cañada". Ofrecen como pruebas en copias certificadas las siguientes documentales: 1.- Escrito de fecha nueve de febrero de

mil novecientos noventa y cinco, signado por el encargado del Archivo Histórico Central, maestro ARMANDO ROJAS ROSALES (foja 33); 2.- Título del pueblo de San Miguel Mimiapan del año de mil seiscientos treinta y nueve, expedido por el Archivo Histórico del Estado de México (foja 34); 3.- Escritura del año de mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por el Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México (foja 151); 4.- Escritura pública número 265 de ratificación de transacción celebrado entre la Hacienda del Mayorazgo y los vecinos del pueblo de San Miguel Mimiapan y Zolotepec, de fecha quince de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (foja 149); 5.- De la resolución presidencial de fecha dos de agosto de mil novecientos veintiocho, que concedió dotación de ejido al poblado de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México (foja 54); 6.- Del acta de posesión definitiva de la superficie de 1633 hectáreas que le fueron otorgadas al poblado de San Miguel Mimiapan, por concepto de dotación de ejido por resolución presidencial de dos de agosto de mil novecientos veintiocho (foja 109); 7.- De la escritura número 87 de diecinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por el Archivo Histórico del Estado de México (foja 164); 8.- Plano del ejido definitivo del poblado San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México (foja 171); 9.- Minuta de acuerdos de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que se realizó ante la Dirección General de Gobernación del Estado de México (foja 46); 10.- Del oficio número 485571 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, signado por el Director de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 92); 11.- Del catálogo de los ejidos del Estado de México (foja 48); 12.- Del Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (foja 51); 13.- De la resolución presidencial de fecha veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, que concedió dotación de ejido al poblado de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México (foja 73); 14.- Del acta de asamblea de ejidatarios de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 124); 15.- Del acta informativa de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco (foja 140); 16.- La testimonial; 17.- La inspección ocular; 18.- La pericial topográfica; 19.- La confesional a cargo de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; 20.- La instrumental de actuaciones; y 21.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por acuerdo de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, se previno a los promoventes de la demanda en cuestión para que en el término de ocho días aclararan y subsanaran las irregularidades que presentaba su escrito de demanda, consistentes en exhibir el original o copia certificada del acta de asamblea donde fueron electos como órganos de representación del ejido, para acreditar su personalidad, así como proporcionar los nombres y domicilio de los integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado demandado (foja 180). En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, la parte actora mediante escrito de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis (foja 181), desahogó la prevención que se le hizo en el mismo, exhibiendo copia simple del acta de asamblea de veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco (foja 189), en que fueron electos los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Mimiapan, exhibiendo asimismo copia simple del escrito de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cinco (foja 183), en que anexan el acta original de la asamblea de ejidatarios en mención, dirigido al Director General del Registro Agrario Nacional para su inscripción respectiva; escrito al que recayó el acuerdo de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena girar oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para el efecto de que remitiera a este tribunal copia certificada del acta de asamblea de ejidatarios en que fueron electos los órganos de representación del poblado de San Miguel Mimiapan (foja 193).

Por oficio SCTIS/DSRA/1058/96 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis (foja 198), el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remitió copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco (foja 203).

Por acuerdo de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por admitida a trámite la demanda promovida por los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; se ordenó emplazar a los demandados Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado Santa María Zolotepec, del mismo municipio y estado; y se fijó como fecha para la audiencia de ley, el veintiséis de agosto del citado año (foja 210).

SEGUNDO.- Fueron emplazados los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 235, 237, 239, 241, 243 y 244).

La audiencia de ley prevista para el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se difirió para el veinticuatro de octubre del mismo año, por no encontrarse asistida la parte demandada por ningún abogado patrono (foja 245).

En la continuación de la audiencia de ley de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis (foja 257), la parte actora por conducto de su abogado patrono, ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda, así como las pruebas que anexó al mismo; y por su parte los demandados por voz de su abogado patrono dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndolo en los siguientes términos: Que por lo que se refiere a las prestaciones que reclama la parte actora, son improcedentes, toda vez que carece de acción y de derecho para reclamarlas. Que por lo que respecta a la contestación de los hechos manifiestan: Que el hecho número uno es falso, ya que mediante resolución presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos veintisiete, se dotó al núcleo de población al que representan de una superficie de 719 hectáreas, 73 áreas de terrenos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las cuales se tomaron de la hacienda de Mayorazgo, 194 hectáreas, 13 áreas y 32 centiáreas; y de la hacienda de Santa Catarina anexa a San Nicolás Peralta 525 hectáreas, 59 áreas y 68 centiáreas; que los hechos números dos, tres, cuatro y cinco, ni los afirman ni lo niegan por no ser hechos propios; que el hecho número seis es

falso, en cuanto al despojo del cual manifiestan que fue objeto la comunidad de San Miguel Mimiapan, ya que desde que se dotó a su ejido por resolución presidencial, la superficie que les fue dada la han tenido en posesión; que el hecho número siete es falso también, en cuanto a lo que manifiestan de que se les ha ofendido personalmente, así como en lo que respecta a la invasión que señalan que se ha hecho de sus tierras, en particular de la denominada La Cañada; y que el hecho número ocho, si bien es cierto que se firmó un convenio minuta en el que se acordó que ambas partes se abstendrían de realizar obras en el predio que se considera en conflicto, también es cierto que el presidente municipal de Xonacatlán, quien lo firmó también, con fecha posterior entregó materiales de apoyo para construcción de viviendas dignas a un total de aproximadamente veinte personas que construyeron en el predio mencionado; que asimismo es de señalar que en la Dirección General de Gobernación ante el titular del mismo, el presidente municipal de Xonacatlán, el presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Zolotepec y el presidente del Comisariado Ejidal de San Miguel Mimiapan, firmaron un documento en el cual se determinó que las 194 hectáreas en conflicto, de acuerdo a la documentación analizada por los técnicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, pertenecen al ejido de Santa María Zolotepec, como lo acreditan con la copia simple del documento antes referido, que fue signado el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Oponen como excepciones y defensas: 1.- La falta de acción y de derecho por parte de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Mimiapan, del Municipio Xonacatlán, Estado de México, para reclamar todas y cada una de las prestaciones que señalan en su escrito de demanda; y 2.- La de obscuridad derivada del hecho de que la parte actora omite precisar varias circunstancias en su escrito de demanda, con el objeto de desviar la atención de este tribunal sobre aspectos fundamentales. La parte demandada reconviene de la actora las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento por parte de este tribunal en el que se le ratifique la titularidad del predio en conflicto denominado "La Cañada", que pertenece al ejido de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México. Fundan su reconvencción en los siguientes hechos: Que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos veintisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución presidencial que dotó de ejido al poblado de Santa María Zolotepec, con una superficie de 719 hectáreas, 73 áreas, de terrenos, de las cuales 194 hectáreas, 13 áreas y 32 centiáreas, se tomaron de la hacienda de mayorazgo y 525 hectáreas, 59 áreas y 68 centiáreas, de la hacienda de Santa Catarina anexa a San Nicolás Peralta; que en el año de mil novecientos ochenta, los vecinos de San Miguel Mimiapan, invadieron 194 hectáreas de su ejido, específicamente el predio denominado "La Cañada", por lo que se les denunció formalmente ante las autoridades competentes por el delito de despojo, recayendo sentencia favorable a su ejido, la cual se ejecutó el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, invitando para la ejecución de la misma a titulares de diversas dependencias gubernamentales; y que de la anterior forma habían tenido la posesión del predio en comento, quieta, pacífica, continua y pública, pero que el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, nuevamente los vecinos de San Miguel Mimiapan ocuparon de mala fe el multicitado predio de La Cañada, por lo que de nueva cuenta procedieron a denunciarlos formalmente de dicha invasión ante el Juzgado Penal de Primera Instancia de Lerma, Estado de México. Ofrecen como pruebas en copias certificadas las siguientes: 1.- El Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos veintisiete (foja 327); 2.- La resolución presidencial de fecha veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete (foja 303); 3.- El acta de posesión y deslinde de fecha cinco de febrero de mil novecientos veintisiete (foja 323); 4.- El acta de asamblea general de ejidatarios de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis (foja 272); 5.- El plano informativo del deslinde de los terrenos que posee el pueblo de San Miguel Mimiapan y los terrenos ejidales de Santa María Zolotepec, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México (foja 291); 6.- Copia simple del documento de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (foja 337); 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana; y 8.- La instrumental de actuaciones. En la citada diligencia, el tribunal previno a la parte demandada a efecto de que exhibiera el acta de asamblea en la que resultó electo para ocupar el cargo de secretario del Comisariado Ejidal el señor ENRIQUE DE LA CRUZ HERNANDEZ; exhortó a las partes para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, buscaran una composición amigable; y señaló como fecha para la prosecución de la audiencia de ley el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- En la diligencia de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete (foja 348), la parte actora dio contestación a la demanda reconvenicional instaurada en su contra por la parte demandada, haciéndolo en los siguientes términos: Que por lo que respecta al capítulo de prestaciones, manifiesta que lo solicitado por el reconvenccionista es improcedente e ineficaz, en virtud de que la posesión y propiedad de los terrenos en conflicto han sido detentados por mucho tiempo por el pueblo de San Miguel Mimiapan. En cuanto a la contestación de los hechos señala lo siguiente: Que el hecho número uno, lo objeta por carecer del valor y alcance que pretende darle el reconvenccionista al documento que señala en el mismo, toda vez que se refiere a lugares y situaciones diferentes, por lo que no existe relación alguna con lo que reclama; que el hecho número dos ni lo afirma ni lo niega, ya que las pruebas con las que la actora reconvenccionista pretende acreditar su derecho carecen de relevancia jurídica; que el hecho número tres es falso, ya que jamás los terrenos en conflicto han sido ocupados en forma pacífica por habitantes del pueblo de Santa María Zolotepec. Ofrecen como pruebas todas y cada una de las aportadas en su escrito inicial de demanda, y en particular la pericial topográfica. En la citada diligencia el tribunal fijó la litis en el presente juicio; admitió las pruebas ofrecidas por las partes y señaló como fecha para la continuación de la audiencia de ley el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete. En la continuación de la audiencia de ley de la fecha antes señalada (foja 360), compareció el Ingeniero Topógrafo NORBERTO QUINTERO FLORES, perito designado por la parte demandada, quien aceptó y protestó el cargo que se le confirió; se procedió al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, a cargo de AGUSTIN CASTELAR MIRAFUENTES, ENRIQUE DE LA CRUZ HERNANDEZ y EULOGIO NATERA MIRELES, presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; la parte actora por conducto de su abogado patrono se desistió a su entero perjuicio de la prueba testimonial que había ofrecido; y el tribunal fijó como fecha para la prosecución de la citada diligencia el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Por escrito presentado el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, el Ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES, perito designado por la parte demandada, presentó su dictamen pericial (foja 380); y por escrito de treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, el topógrafo VENANCIO AGUILAR ROJAS, perito designado por la parte actora, rindió su dictamen pericial (foja 390).

Por proveído de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y siete (foja 466), el tribunal acordó girar oficio a la Coordinación Agraria en el Estado de México, para que en auxilio del tribunal designara perito tercero en discordia, en virtud de que los dictamen periciales rendidos por los peritos de las partes eran discordantes en cuanto a sus puntos esenciales.

Por escrito de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete (foja 468), la parte actora anexó pruebas documentales que ya había ofrecido con antelación en su escrito de demanda, con fecha de certificación más reciente, siendo las siguientes: 1.- Los títulos primordiales, S.R.A. número 276.1/935 del pueblo de San Miguel Mimiapan, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con fecha de expedición de tres de julio de mil novecientos noventa y siete (foja 522); 2.- De la resolución presidencial que concedió dotación de ejido al poblado de San Miguel Mimiapan; 3.- Del acta de posesión definitiva de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos veintiocho, relativa a la resolución presidencial de dos de agosto del mismo año, que concedió dotación de ejido al citado poblado (foja 494); 4.- Del plano del ejido definitivo del poblado San Miguel Mimiapan (foja 472); 5.- De la escritura número 87, de fecha diecinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno (foja 481); 6.- De la escritura número 265 de fecha quince de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (foja 474); 8.- De la escritura número 87 de diecinueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno (foja 518); 9.- De los títulos del pueblo de San Miguel Mimiapan del año de mil seiscientos treinta y nueve (foja 501); y 10.- Paleografía de la escritura número 265, de ratificación de transacción celebrada entre la hacienda del Mayorazgo y los vecinos del poblado de San Miguel Mimiapan y Zolotepec (foja 512).

Mediante escrito de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete (foja 571), el señor JUAN GONZALEZ CORDERO, ostentándose como secretario de trámites y conflictos del poblado de San Miguel Mimiapan, y como representante de bienes comunales del mismo poblado, hizo una serie de manifestaciones en relación con el predio materia de la litis y anexó a dicho escrito diversas documentales en copias fotostáticas que ya había sido ofrecidas como pruebas por la parte actora (fojas 573 a 636); escrito al que recayó acuerdo de fecha nueve de octubre del mismo año, en el que se previno al promovente para que aclarara la personalidad con que intervenía en el presente inicio (foja 637).

Por escrito de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete (foja 645), el señor JUAN GONZALEZ CORDERO, en relación con la prevención que se le hizo en el acuerdo que antecede solicitó se le tuviera por apersonado en el presente juicio con el nombramiento con que lo acredita la comunidad de San Miguel Mimiapan; y por acuerdo de veintiuno de octubre del mismo año, no se le reconoció la personalidad con que se ostenta el citado promovente, toda vez que de conformidad con lo que establecen los artículos 32, 33 y 107 de la Ley Agraria, el Comisariado Ejidal del citado poblado, es el auténtico representante legal del mismo (foja 657).

Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete (foja 668), el Ingeniero MARIO GONZALEZ HERNANDEZ, perito tercero en discordia en materia de topografía, designado por la Coordinación Agraria en el Estado de México, rindió su dictamen pericial.

En la diligencia de veintidós de enero del año en curso (foja 682), el tribunal exhortó nuevamente a las partes para que llegaran a una composición amigable, y fijó como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora el trece de febrero del presente año, y para la continuación de la diligencia el veinte de febrero del mismo año. Fue desahogada la prueba de inspección ocular con fecha trece de febrero del año en curso (foja 686).

En la continuación de la audiencia de ley de fecha veinte de febrero del presente año (foja 691), el tribunal volvió a exhortar a las partes para que llegaran a una composición amigable; y la parte actora presentó sus alegatos respectivos (foja 696); haciendo lo mismo la parte demandada (foja 707). Posteriormente el perito tercero en discordia amplió su dictamen pericial, que para mejor proveer este tribunal le requirió, mediante escrito de fecha diecisiete de marzo del año en curso (foja 712); en relación con el cual la parte actora se inconforme al dársele vista del mismo.

Por escrito de trece de mayo del año en curso, la parte demandada solicitó se pasaran los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apoyando su competencia en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 163 de la Ley Agraria; 1°, 2° fracción II y 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial, dio entrada a la demanda promovida por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Mimiapan, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de Santa María Zolotepec, del mismo municipio y Estado, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

SEGUNDO.- La parte actora en el presente juicio poblado de San Miguel Mimiapan, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, reclama del poblado de Santa María Zolotepec, del mismo municipio y estado, la restitución y entrega de una superficie aproximada de 194 hectáreas, que se ubican en el lugar conocido como "La Cañada", argumentando que son

parte de las 1,633 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido, por resolución presidencial de dos de agosto de mil novecientos veintiocho; y por su parte el poblado demandado al dar contestación a la demanda niega tal aseveración de la parte actora, y reconviene de la misma que se le ratifique la titularidad de las 194 hectáreas, que le reclama el poblado actor, por ser parte de las 719-73-03 hectáreas, con que fue beneficiado por concepto de dotación de ejido, por resolución presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, las cuales fueron tomadas, 194-13-32 hectáreas de la hacienda de Mayorazgo y 525-59-68 hectáreas de la hacienda de Santa Catarina.

En todo juicio punto de estudio ineludible es el que corresponde a la competencia de este tribunal, atendiendo al principio legal de que lo actuado por el tribunal incompetente es nulo de pleno derecho según se establece en el artículo 168 de la Ley Agraria y 17 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; al señalar el numeral primeramente mencionado lo siguiente: "Cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percata de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, en razón de corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal competente...".

En el presente caso con el desahogo de las diversas pruebas ofrecidas por las partes, como son entre otras: La resolución presidencial de dos de agosto de mil novecientos veintiocho (foja 54), que concedió dotación de ejido al poblado actor de San Miguel Mimiapan, del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,633 hectáreas, que se tomaron íntegramente de la hacienda de Mayorazgo; el acta de posesión de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos veintiocho (foja 109) y el plano del ejido definitiva, aprobado el dos de agosto del mismo año, relativos a dicho fallo (foja 472); la resolución presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, que otorgó dotación de ejido al poblado demandado de Santa María Zolotepec, del mismo Municipio y Estado antes mencionados, con una superficie de 719-73-00 hectáreas, que se tomaron, de la hacienda de Mayorazgo 194-13-32 hectáreas, y de la hacienda de Santa Catarina 525-59-68 hectáreas (foja 303); el acta de posesión y deslinde de fecha cinco de febrero de mil novecientos veintisiete (foja 323) y el plano de ejecución definitiva (foja 385), ambos documentos relativos al referido fallo presidencial; pero primordialmente con la pericial ha surgido una causal de incompetencia de este tribunal, al desprenderse dicha aseveración de los dictámenes periciales de los peritos, de la actora, topógrafo VENANCIO AGUILAR ROJAS (foja 390), y del tercero en discordia, Ingeniero MARIO GONZALEZ HERNANDEZ (foja 368), al llegar a la conclusión el primero de los peritos mencionados de que la resolución presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, que concedió dotación de ejido al poblado de Santa María Zolotepec, con una superficie total de 719-73-03 hectáreas, al ejecutarse dicho fallo por los ingenieros ejecutores, se hizo en forma equivocada, ya que invaden los terrenos del poblado de San Miguel Mimiapan, en la superficie de 194-13-32 hectáreas, que se ubican en el lugar conocido como "La Cañada"; la cual debió haber sido ejecutada en las tierras de la hacienda de Mayorazgo, que fueron afectadas por la resolución presidencial en cuestión; y que la resolución presidencial que concedió dotación de ejido al poblado de San Miguel Mimiapan, no le otorgó el total de los terrenos que venía poseyendo y que le fueron concedidos mediante mercedes reales y títulos primordiales, siendo esta superficie la que se ubica en el paraje denominado "La Cañada", por la mala realización de los trabajos de Campo de los ingenieros comisionados por la entonces Comisión Nacional Agraria, quienes trataron de dar la posesión de dichas tierras al poblado de Santa María Zolotepec; concluyendo por su parte el perito tercero en discordia en su dictamen pericial, que si bien es cierto que el pueblo de San Miguel Mimiapan por sus antecedentes históricos ostentó propiedad del pueblo o terrenos del fundo legal del pueblo, también es cierto que al darse la resolución presidencial que dotó de tierras al poblado de Santa María Zolotepec, deja de reconocer una parte de lo que conformó el pueblo de San Miguel Mimiapan y localizándola así para complementar la dotación del ejido de Santa María Zolotepec, en su afectación a la hacienda de Mayorazgo con una superficie de 194-13-32 hectáreas, aunque esta superficie ya pertenecía al fundo legal del pueblo de Mimiapan y no así a la hacienda de Mayorazgo...".

De lo acreditado con la prueba pericial se llega al conocimiento de que el juicio que nos ocupa se trata de una incorrecta ejecución de la resolución presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, que concedió dotación del ejido al poblado demandado de Santa María Zolotepec, toda vez que se colige que en el plano proyecto de ejecución respectivo, relativo a dicho fallo presidencial, indebidamente se incluye el predio cuya restitución solicita el poblado actor, que se ubica en el lugar conocido como "La Cañada", y no el inmueble con superficie de 194-13-32 hectáreas, que fue afectado a la hacienda de Mayorazgo por el referido fallo presidencial. Siendo aplicable a la anterior determinación, por analogía la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 123, Semanario Judicial de la Federación, Época 8a, Tomo IX, Enero de 1992, Tesis o clave XX, 68A, que dice: "**AMPARO AGRARIO. PRUEBA PERICIAL, ES IDONEA PARA ACREDITAR LA INDEBIDA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL.- Es la pericial la prueba idónea para acreditar que las tierras que posee el recurrente no son las afectadas por la resolución presidencial, por ende, es necesario demostrar a través de dictamen de peritos la exacta ubicación del predio del quejoso, que permite identificar técnicamente el bien materia de la litis constitución en relación con los que fueron afectados por la resolución, para demostrar así que su posesión se afectó sin estar comprendida en la referida resolución**".

Ahora bien, en tratándose de ejecuciones indebidas de resoluciones presidenciales dotatorias de tierras, como es el caso que nos ocupa, este tribunal carece de competencia para seguir conociendo del mismo, en virtud de que dicha hipótesis no se encuentra contemplada dentro de los supuestos del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios dentro de su jurisdicción territorial. Siendo aplicable al anterior criterio por analogía, la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Época 8a, tomo XIII-Marzo de 1994, página 451, Tesis III.1º A 130 A, que dice: "**RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS**

A UN EJIDO, INDEBIDA EJECUCIÓN DE UNA. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 18, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS NO LES DA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO PROMOVIDO CONTRA LA.- En la hipótesis prevista por el artículo 18 fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se establece, en lo conducente, la competencia de dichos órganos jurisdiccionales para conocer de las controversias que se susciten por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunales, y de éstos con pequeños propietarios o sociedades. Por tanto, si el acto impugnado se hace consistir en la indebida ejecución de una resolución presidencial que dotó de tierras a un ejido, porque en el plano proyecto de ejecución respectivo incorrectamente se incluyó el predio cuestionado, conforme a dicha disposición legal los tribunales carecen de competencia para conocer de tal planteamiento, porque no encuadra en la hipótesis a que se refiere el aludido precepto, ya que en él no se contemplan los conflictos que surjan entre pequeños propietarios y las autoridades agrarias, con motivo de los actos que de que éstas emanen, como lo es, precisamente, la indebida ejecución de una resolución presidencial".

Por otra parte cabe destacar que dicha incompetencia de este tribunal para seguir conociendo del presente juicio, deviene también de lo preceptuado por el artículo 305 in fine de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, que dispone: "...los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes, no podrán ser modificados". Del contenido del citado numeral se infiere que en la época en que se encontraba en vigor el citado ordenamiento legal no podían ser modificados los planos de ejecución y las localizaciones correspondientes por ninguna autoridad administrativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por encontrarse impedidas para ello, motivo por el cual se colige que tal impedimento lo tienen también los Tribunales Unitarios Agrarios, en su carácter de autoridades substitutas de las administrativas. Siendo aplicable a la anterior determinación la jurisprudencia número 71/85, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en junio de 1993, que dice: **"AGRARIO, EJECUCION INCORRECTA DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, EL JUICIO DE AMPARO ES EL MEDIO IDONEO PARA IMPUGNAR LA.-** La incorrecta ejecución de una resolución presidencial es reclamable en juicio de amparo, y lo es exclusivamente por tal medio. Al señalar el último párrafo del artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria que los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificados, alude a este impedimento por parte de autoridades administrativas, por lo que sin ninguna autoridad administrativa, dentro de las que quedan comprendidas todas aquellas que integran la Secretaría de la Reforma Agraria, tienen facultades para modificar los planos de ejecución o las localizaciones correspondientes de los ingenieros o topógrafos, es evidente que el único medio de defensa procedente para dicha finalidad es el juicio de garantías".

Asimismo es aplicable la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **"PLANOS CONFORME A LOS CUALES DEBERAN EJECUTARSE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES EN MATERIA AGRARIA. SON SUSCEPTIBLES DE EXAMEN A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO.-** Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 252, fracción V, del Código Agrario, los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse las resoluciones presidenciales, forman parte de éstas, también es cierto que ello solo ocurre en los casos en que dichos planos reflejen fielmente, como expresión gráfica, el contenido de las propias resoluciones, pues de no coincidir, tal circunstancia implica violación al artículo 33 del citado código, en cuanto preceptúa que las resoluciones presidenciales en ningún caso podrán ser modificadas dentro del ámbito de atribuciones de las autoridades administrativas; por tanto, los planos mencionados son susceptibles de examen a través del juicio de amparo, para el efecto de determinar si se ajustan, o no, a los términos de las correspondientes resoluciones presidenciales". (Revisión 9094/63.- GREGORIO DOMINGUEZ AGUILAR. Revisión 3761/68.- Comunidad Indígena de Noboa Chihuahua. Revisión 552/68.- EMA MORENO BARAJAS DE GIL y coagraviados. Revisión 8142/68.- Poblado Marco Antonio Muñoz Cazones; Ver. Revisión 7459/68.- ANTERO RAYMUNDO FLORES RENDON).

De lo que se deduce que el único medio para impugnar este tipo de actos que afectan al poblado actor, como lo es la indebida ejecución de la resolución presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, que dotó de tierras al poblado de Santa María Zolotepec, es el juicio de amparo.

En consecuencia dada la naturaleza jurídica de la demanda en el juicio que nos ocupa, este tribunal se declara incompetente, para seguir conociendo del mismo; y se dejan a salvo los derechos de las partes para que en la vía y forma que a sus intereses convenga, los hagan valer ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 168, 185, 187, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 305. in fine de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este tribunal se declara incompetente para seguir conociendo del presente juicio, promovido por los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, en contra del poblado de Santa María Zolotepec, del mismo municipio y estado, por conducto de sus órganos de representación; en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora y demandada para que en la vía y forma que a sus intereses convenga los hagan valer ante el Juzgado de Distrito correspondiente.

TERCERO.- Prevéngase a la parte actora para que señale el juzgado competente al que se remitan los autos del presente expediente.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutive; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En los autos del expediente número 547/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LEOPOLDO BERNAL ABARCA, ANEL SANCHEZ ORDUÑA Y BLANCA SALAZAR TEJEDA, endosatarios en procuración del señor JUAN JOSE SANCHEZ SALAZAR, en contra de RAFAEL LOPEZ AYALA, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código Comercio, mandó sacar a remate en segunda almoneda el bien embargado en el presente Juicio consistente en: Seiscientos cincuenta mangueras, de dirección hidráulica, para vehículo Neón, en color negro, con número de parte 52037540, en buen estado de uso. Señalándose las doce horas del día diez de julio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$150,251.99 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), en atención a la deducción del diez por ciento realizada sobre la cantidad señalada en la almoneda anterior.

Ordenando el Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, convocando postores. Dado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México; a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gicela Matilde Catzoli Gamez.-Rúbrica.

2879.-29, 30 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 266/97, promovido por JORGE HUMBERTO ANZALDO LOPEZ, en su calidad de endosatarios en procuración de JORGE ANZALDO FLORES, en el Juicio ejecutivo mercantil, en contra de IRMA YOLANDA DUAZ PEÑA, en fecha 16 de junio de 1998, el suscrito Juez del conocimiento del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las nueve horas del día 16 de julio del año en curso, para que tenga verificativo en el presente Juicio la primera almoneda de remate respecto de los bienes embargados los cuales consisten en lo siguiente: Un vehículo Atlantic Volkswagen, modelo 1985, en color azul metálico, con placas de circulación NDU676, con número de serie 16F0238763, número de motor ER163351, con Registro Federal de Automóviles 07603364, cuatro puertas, sin chapa en la puerta delantera derecha, con un golpe en la misma región hasta la salpicadera, llantas lisas, con vestidura en color gris con azul en regulares condiciones, sin estéreo, con tablero en color negro vinil, con espejo retrovisor y espejos laterales el del lado izquierdo fuera de su lugar, roto con parrilla completa, una unidad rota, con las dos defensas, sin probar su funcionamiento sirviendo como base para el remate la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

M.N. 00/100, cantidad en que fueran valuados los bienes antes descritos, convocándose postores, por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como puerta del Juzgado. Dado en Toluca, a los veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosina Palma Flores -Rúbrica.

2882.-29, 30 junio y 1 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca México, en el expediente número 329/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. ALFONSO LOPEZ LOPEZ, en contra de MARIO BARRANCO CALIXTO y JOSE BARRANCO CALIXTO, la Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primera almoneda de remate, los siguientes bienes muebles que a continuación se describen: Una cámara fotográfica, marca Canon, con una leyenda en la lente de graduación X-FUJINON, f: 1.9 F=50 mm F.M. FUJI Photo Film Japan, en color gris con negro con su respectiva funda en color negro, en condiciones de uso; una cámara fotográfica, marca Polaroid Land Camera Colorpack 100, instantánea, con número TC-4041A, en plástico color negro, en condiciones de uso; un televisor marca Philips en blanco y negro de aproximadamente veinte pulgadas, en mueble de madera color café, en condiciones de uso, con cuatro botones al frente para su funcionamiento; y una máquina de escribir Olivetti manual, sin modelo, ni serie a la vista, en plástico color negro y gris obscuro en condiciones de uso; bienes que se les asigna un valor comercial de \$1,750.000 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, señalándose para tal efecto las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, ordenándose la publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este H. Juzgado, convocando postores para la misma.-Toluca, México, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

2887.-29, 30 junio y 1 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

JAIME ARROYO CASANOVA, bajo el expediente marcado con el número 370/98, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un inmueble denominado "Chuchuluca", ubicado sobre calle sin nombre, sin número específico de identificación en términos del poblado de San Sebastián, perteneciente al municipio de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 91.00 metros con Jaime Arroyo Casanova, (antes Librado Díaz Rivero), al sur: 95.00 metros con calle sin nombre; al oriente: 83.00 metros con Justo López Martínez; y al poniente: 83.50 metros con Juan Ramírez, con superficie aproximada de 7,742.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Dados en la ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rubrica.

2910.-30 junio, 14 y 28 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RODOLFO FERNANDEZ ESCALANTE, bajo el expediente marcado con el número 357/98, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un inmueble que se localiza en calle Jacaranda sin número específico de identificación, Colonia Alcandores en términos del poblado de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente al distrito de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 15.00 metros con calle Jacaranda, al sur: 15.00 metros con María de los Angeles García Montes, al oriente: 17.00 metros con Antonio Hernández Balderas y Gregorio Arteaga Soto; y al poniente: 17.00 metros con Martín Hernández Larios, con superficie de 255.00 metros cuadrados

Para su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por medio de edictos por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Dados en la ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rubrica.

2911.-30 junio, 14 y 28 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 621/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS AVILES PIÑA endosatario en procuración de SUSANA HUERECA NIETO contra VICTOR MANUEL RAMIREZ PAREDES, el juez señala las nueve horas del día catorce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre los bienes muebles embargados en el presente juicio, un vehículo marca Tsubame, modelo 1993, placas de circulación 407 GKV del D.F., color azul metálico, un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, transmisión estándar, modelo 1993, color rojo cerezo, No. de motor 65008M, serie 3BAMB13-60101, placas de circulación 969 GKB, un vehículo marca Volkswagen tipo Sedan, transmisión estándar, modelo 1993, color rojo cerezo, No. de motor ACDO64204, serie 11P9064174, placas de circulación 211GKG del D.F.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días y sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores. Toluca, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rubrica.

2913.-30 junio, 1º y 2 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 410/98-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

RAYMUNDO RODRIGUEZ DELGADO, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, respecto del inmueble denominado El Compa, ubicado en el poblado de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 81.05 m y linda con Agustín Ruiz Vásquez; al sur: 81.25 m y linda con Patricio Rodríguez; al oriente: 21.80 m y linda con Alejandro Ilbeño; al poniente: 23.00 m y linda con calle Primero de Enero, con una superficie total aproximada de 1,833.44 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica

2914.-30 junio, 3 y 8 julio.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

LUIS HERNANDEZ CERROS.

En el expediente 376/98, SIMON HERRERA MALDONADO, promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, en contra de LUIS HERNANDEZ CERROS, respecto del inmueble ubicado en lote número nueve, de la manzana quinientos sesenta y tres, del Barrio Mineros, del municipio de Chimalhuacan, perteneciente a este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 metros con lote 8; al sur: 7.50 metros con lote 10; al oriente: 16.00 metros con calle Amalcatl; al poniente: 16.00 metros con Lote 12, con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados, y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, notifíquese y emplácese al demandado por edictos y publíquense estos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, citándose al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fijese además en los tableros de avisos de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, se expiden los presentes a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil, Lic. Miguel Angel Herrera Olguín.-Rúbrica.

2916.-30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de junio del presente año, dictado en los autos del expediente radicado ante el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el número 298/97, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ANTONIETA SANCHEZ HERNANDEZ, quien fue originaria de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y naciera el día veintisiete de noviembre de 1954 en la casa número siete de la calle Luis Ponce Romero, y se hace del conocimiento del público en general, que por escrito presentado con fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, los señores JOSEFINA HERNANDEZ MEJIA, ROSA MARIA AUTREBERTA JUAN, ALFREDO, JULIETA Y MARIA TERESA de apellidos SANCHEZ HERNANDEZ, denunciaron el fallecimiento sin testar y consecuentemente la sucesión intestamentaria de la expresada MARIA ANTONIETA SANCHEZ HERNANDEZ con el grado de madre y hermanos respectivamente de la autora de la sucesión, para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México para reclamarlo dentro de cuarenta días, debiéndose además insertarse los edictos dos veces de siete en siete días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en el último domicilio del autor de la herencia.

Toluca, México, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2909.-30 junio y 9 julio.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

**TERCERA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 2005/93-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A. contra MARCO ANTONIO ALCOCER VEGA, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó una almoneda de la que se desprende el presente edicto.

"...Con fundamento en el artículo 1054 del Código de Comercio en relación con el 764 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las trece horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el lote 15, de la manzana veintidós A, Segunda Sección, ubicado en calle Colinas de las Ortigas, número cuarenta y nueve, Fraccionamiento Residencial Boulevares, en Naucalpan de Juárez, México, cuyas características y antecedentes registrales se encuentran detalladas en autos, debiendo convocar postores por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de los de mayor circulación y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado y sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de aplicar la deducción del diez por ciento a que hace referencia el artículo 764 de la Ley Adjetiva Civil de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes referido..."

Naucalpan de Juárez, México, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

1006-A1 -30 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 531/98-1a.

PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

DEMANDADO: MARIA ESTELA MIRANDA CAMACHO.

En el expediente al rubro citado, el Ciudadano Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por edictos, respecto de la demanda formulada en su contra por NORBERTO LOMELI FAJARDO, en la que le demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- El pago de gastos y costas del juicio. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Naucalpan de Juárez, México, a 25 de junio de 1998.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

1007-A1.-30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 564/95, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RANULFO ALFREDO BADILLO, en contra de SONIA CARDENAS CASTRESANA, el Juez Décimo de lo Civil de Tlalnepantla, México, ordenó sacar a remate en primera almoneda de remate el bien inmueble ubicado en calle Pinzón número 51, fraccionamiento Las Alamedas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 4 de agosto del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 208,500.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Debiendo publicar en el Diario Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, lo que hacerse presentarse por tres veces dentro del término de nueve días. Fijándose un edicto en la tabla de avisos de este Juzgado. Dado en Tlalnepantla, veintidós de junio de 1998.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1010-A1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 965/95.

C. SERGIO RUIZ VALENCIA Y ESTEBAN BENITO CORTAZAR FIGUEROA, en su carácter de endosatarios en procuración de CREDITO REYMO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN DANIEL MARQUEZ NERY Y GUADALUPE OSORIO HERNANDEZ, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente 965/95, tramitado ante el Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble embargado ubicado en calle Paricutin número 10f, manzana 336, lote 53, Colonia Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, México, se señalan las 12:00 horas

del día 14 de julio del año en curso, debiéndose anunciar su venta por una sola vez, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la lista de avisos o puerta del Juzgado en los términos antes indicados para lo cual se convoca postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 160,452.00 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en atención a la reducción que se hizo del diez por ciento de la cantidad fijada en la primera almoneda, para los efectos legales conducentes.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 25 días del mes de junio de 1998.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

1012-A1.-30 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 772/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de PABLO TELLEZ VAZQUEZ Y SOLEDAD MUNGUA CEDILLO, se señalan las diez horas del día diez de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en: calle Cuauhtémoc número dos Santa María Tlalmimilolpan, Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con Leodegario Tellez V., al sur: 28.92 metros con Manuel Franco; al oriente: 14.22 metros con camino; y al poniente: 16.00 metros con Luciano Téllez Vázquez, con una superficie de 372.00 metros cuadrados sirviendo de base para el remate la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado por los peritos nombrados en autos; por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del código de comercio en vigor y 763 del código de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta ciudad y por estrados de este juzgado. Dado en Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

2898.-30 junio, 6 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 674/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO ROMERO SANCHEZ, en contra de JAVIER SUAREZ MONDRAGON, por auto de esta misma fecha se señalaron las diez horas del día tres de agosto del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en: Un camión de volteo, marca Mercedes Benz 802, modelo 1991, clase 30, servicio 02, con número de serie C1317AM0001026, con número de motor 39090040706654, color blanco, con placas de circulación KL 73562 del Estado de México, con asientos en tela belour color café en dos tonos, tablero y tapas laterales de plástico en color café dos tonos, por lo que se convoca a postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a

los veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.
2896.-30 junio, 1 y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1037/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ENRIQUE F. VALERO CONZUELO, en su carácter de tenedor del documento y en contra de HECTOR REGINO VELAZQUEZ JIMENEZ, se señalaron las once horas del día dieciséis de julio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los muebles embargados en el presente juicio, y que son los siguientes: UN COMEDOR tipo colonial, mesa redonda con seis sillas de madera de pino, acabado a barniz, se encuentra en regular estado de uso, con un valor de DOS MIL PESOS 00/100 M.N., UN TRINCHADOR de aproximadamente 2.10 m. de ancho por 1.80 m. de altura, en la parte superior cuenta con dos puestas y dos entrepaños y en la parte inferior cuenta con cuatro puertas, elaborado con madera de pino, acabado barniz, en regular estado de uso con un valor de UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., UN HORNO de microondas marca Moulinex, modelo Micro Chef FM27357, digital, mueble color blanco, en regular estado de uso sin comprobar funcionamiento, con un valor de OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., UNA SALA de madera de pino, acabado barniz, con ayacahuite, compuesta por sofá, love seat y sillón con cojines o asientos con vestidura de tela color rojo, en buen estado de uso, con un valor de DOS MIL PESOS 00/100 M.N., UN BAUL de madera de pino, barnizado color natural de 1.50 m. de largo por 0.40 m. de ancho, en regular estado de uso, con un valor de SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., TRES PIEZAS, sillones de vaqueta en color café con bases de madera, que se encuentran en mal estado de uso, con un valor de NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., UNA CANTINA de madera de pino, barnizada color nogal con dos entrepaños de madera, en regular estado de uso con un valor de UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., TRES LIBREROS de madera de pino, con tres entrepaños cada uno y un cajón en el centro, con un valor de UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., UN LIBRERO de madera aglomerado, color café con cuatro cajones y tres entrepaños de aproximadamente 2 m. de largo por 1.90 m. de altura, en regular estado de uso, con un valor de UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., UN TELEVISOR de color, marca Phillips de control remoto de aproximadamente 21" de pantalla, mueble plástico color negro digital, serie 19541999BB, modelo MS2007, sin comprobar funcionamiento, con un valor de UN MIL PESOS 00/100 M.N., UN TELEVISOR marca Broc Sonic de color de control remoto de aproximadamente 21" de pantalla, mueble plástico color negro digital, número de serie T8G2072, modelo CPBG-546BLC, sin comprobar funcionamiento, en regular estado de uso, con un valor de OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., UN TELEVISOR, marca Toshiba de color, de control remoto, de aproximadamente 27", mueble plástico color negro, digital número de serie 17518446, sin comprobar funcionamiento, con un valor de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., UN AUTOMOVIL marca Chrysler Cordoba modelo 1980, sin placas número de serie SH22CAR167044, tipo sedan dos puertas, pintura en mal estado, color marfil, con espejo lateral izquierdo, parrilla en mal estado, llantas en mal estado, rines deportivos, vidrios incompletos falta vidrio trasero del alerón y parabrisas estrellado, calaveras completas en mal estado, sin antena, vestiduras color vino en mal estado, alfombras en mal estado, cuenta con radio tipo original, defroster y aire acondicionado, un espejo retrovisor es de transmisión automática y no tiene motor, automóvil que se encuentra en pésimo estado de uso, se considera que su vida útil ha concluido, con un valor de CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., UNA CAMIONETA marca Volkswagen, tipo hormiga, modelo 1978, placas 376ADG, del Distrito Federal, número de serie HC116, con camper compuesto por cocineta, W.C., dormitorios y comedor, pintura en pésimo estado, color blanco, con rojo, parabrisas estrellado, llantas en mal estado,

rines tipo convencional, un espejo retrovisor, camper de aluminio en mal estado, calaveras y cautos completos, limpiadores completos interiores color azul en regular estado, sin alfombra, piso vinílico en pésimo estado, tablero en mal estado (volante desprendido), frigo bar en regular estado, W.C. en mal estado dormitorios en mal estado, comedor en mal estado, motor en mal estado, transmisión standar, vehículo que se encuentra en pésimo estado de uso no se encuentra al corriente en sus pagos de tenencia, verificación ecológica y engomados, con un valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., AUTOMOVIL marca Renault tipo sedan, modelo 1983, cuatro puertas, número de serie AL02744B3, R.F.A. 6860771, con permiso de circulación del demandado, sin placas, pintura color negro con gris en muy mal estado, sin espejos retrovisores, con un sólo limpiador, sin parrilla, llantas en mal estado, rines originales, tipo convencional, con algunos golpes visibles, calaveras y cuartos incompletos, parabrisas y vidrios completos, interiores color miel en mal estado, alfombra color miel en mal estado, con un espejo retrovisor, tablero en pésimo estado de uso, sin radio, standar, motor incompleto y en mal estado, con un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidades que fueron fijadas por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada.

La Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado por tres veces dentro de tres días, anunciándose su venta y convocándose postores. Y se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe -Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés -Rúbrica.

2899.-30 junio, 1 y 2 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 720/96, relativo al Juicio Verbal, promovido por REYNA LOPEZ COLIN, en contra de NOE GUILLERMO PORTES GIL ROSAS. El C. Juez Décimo de lo Civil de Toluca, México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en: UNA CASA, marcada con el número 106, de la calle Andador Darío López, en la Colonia Morelos, en esta ciudad, con los siguientes datos registrales, partida número 110-2771, volumen 322, fojas 11, del libro primero, sección primera, de fecha 25 de febrero de 1992, con una superficie de 125.60 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del señor JUAN JESUS ZEPEDA AGUILAR, con el cual celebró contrato de promesa de venta en fecha dos de agosto de 1996, celebrado entre los señores REYNA LOPEZ COLIN, en su carácter de apoderada del señor JUAN JESUS ZEPEDA AGUILAR y el señor NOE GUILLERMO PORTES GIL ROSAS.

Señalándose las diez horas del día diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$239,265.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.). En atención al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México; Ordenando el C. Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por dos veces de siete en siete días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado convocando postores; dado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2895.-30 junio y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO. 1660/92.
PRIMERA SECRETARIA.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado sigue el Licenciado RAFAEL SANCHEZ NAVARRO, en su carácter de apoderado del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. hoy S.A., en contra de ALFREDO ESPINOZA LOZANO Y GERARDO ESPINOZA ROBLEDO, el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las doce horas del día quince de julio del año en curso, para que tenga verificativo en el presente Juicio la Segunda Almoneda el inmueble que a continuación se describe: Predio y construcción denominado "Capollilla", y que se encuentra ubicado en la Concepción Jolalpa, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.00 metros con Cecilia Espinoza Lozano; al sur: 39.00 metros con Jorge Espinoza Hernández; al oriente: 82.96 metros con Rafael Quinteros; al poniente: 82.96 metros con camino con una superficie total aproximada de 3.235.44 metros cuadrados, inmueble que fue actualizado en su avalúo en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS, según es de verse el dictamen del perito designado en rebeldía del demandado, en consecuencia, convóquese a postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate del inmueble ya antes referido la cantidad indicada con antelación, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada en líneas anteriores.

Publíquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, Estado de México, periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble antes citado, Texcoco, México, a 11 de junio de 1998.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galvan Romero.-Rúbrica.

2905.-30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO. 416/98.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA ARABEL PEREZ AGUILAR.

JAVIER HERRERA SALAZAR, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que a la fecha me une con la demanda, disolución que debe declararse mediante resolución judicial, b).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que interpongo en su contra. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se realice, fijándose además una copia del edicto en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado que pueda representarla se seguirá el Juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como el periódico de Ocho Columnas en esta población, Texcoco, Estado de México, a 22 de junio de 1998.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

2906.-30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 23/96, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ROBERTO REGIL VEGA, en contra de NOEL LOPEZ JAIMES, el suscrito Juez de Cuantía Menor de Temascaltepec, México, dictó un acuerdo que a la letra dice: A continuación el Ciudadano Juez de los autos Acordó: Visto lo manifestado por la actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil citense a las partes para que dentro de los treinta días siguientes se publiquen edicto correspondiente por una sola vez, en la forma prevista por el artículo 763 del ordenamiento legal antes invocado, y de manera que entre la publicación, fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo como base el valor del precio primitivo menos la deducción del diez por ciento conforme a la regla del artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil quedando de la siguiente manera: \$7,965.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para el vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo mil novecientos setenta y nueve y la cantidad de \$2,430.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para la motocicleta de la marca Carabela, mérida de 60 centímetros cúbicos. Sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio antes marcado convóquense postores y se señalan las once horas del día 3 de agosto del año en curso, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate del bien embargado. No habiendo más que practicar se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.-Doy fe.- Dos firmas ilegibles.-C. Secretario -Rúbrica.

2904.-30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

VICENTE SANTILLAN ARENAS, promueve el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en el expediente 465/97, en contra de RICARDO PINTADO RIVERO, haciéndole saber al demandado RICARDO PINTADO RIVERO, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda. Se fijará además en los Estrados de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, y deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial que se fija en el tablero de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población. Otumba, México, 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor González Romero.-Rúbrica.

2907.-30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIO LEON TENORIO, promueve el Juicio Ordinario Civil, (Usucapión), en el expediente 283/97, en contra de RICARDO PINTADO RIVERO, haciéndole saber al demandado RICARDO PINTADO RIVERO, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, se fijará además en los Estrados de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si

pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial que se fija en el tablero de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población. Otumba, México, dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor González Romero.-Rúbrica.

2908 -30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA ELENA VERA GUTIERREZ.

El señor JOSE LUIS PINEDA PINEDA, demanda de usted en la Vía Ordinaria Civil, el divorcio necesario; la disolución del vínculo matrimonial que los une, b) La liquidación de la sociedad conyugal y régimen por el cual nos casamos, c) El pago de los gastos y costas que origine, el presente juicio hasta su total terminación y toda vez que se ignora su domicilio se dictó un acuerdo en el expediente número 108/98, que en lo conducente dice: Cuautitlán Izcalli, quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. Por presentado el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se provee de conformidad lo solicitado, en consecuencia emplácese a juicio al demandado a través de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y sus aclaraciones posteriores, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez del Conocimiento.-Doy fe.-Se expide a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.

1008-A1.-30 junio, 10 y 22 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 152/95.
SEGUNDA SECRETARIA
SE CONVOCAN POSTORES

ROBERTO PLASENCIA CUEVAS, demanda en el expediente número 152/95, relativo al Juicio Ordinario Civil en contra de VICTOR MAURICIO RODRIGUEZ ROSAS, el licenciado MARTINIANO LOPEZ COLIN, Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las doce horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en autos, consistentes en dos vehículos marca Volkswagen tipo Comb, una modelo 1979, motor Hecho en México, serie 21920116302, Registro Federal de Automóviles 4707058, placas de circulación 37KAU del Servicio Público del Estado de México, color azul, la otra de color azul gris, placas 514GPZ, del Distrito Federal, modelo 1976, con número de serie 2362006943, no cuenta con los asientos traseros pésimas condiciones, sirviendo como postura legal la cantidad de

DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, precio de avalúo. Se convoca a postores para que se presenten a la almoneda de referencia. Cítese personalmente al demandado para que comparezca a la almoneda de referencia.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la puerta de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Y que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado, convocándose postores. Ecatepec de Morelos, veintidos de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1009-A1 -30 junio y 9 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

Exp 2262/96, PABLO ARREOLA ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Pensamiento, Col Buenos Aires, el inmueble denominado "Cuaupachuca", municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 m con calle Pensamiento; sur: 10.00 m con Luis Ríos Castañeda; oriente: 35.00 m con Simón Cortez; poniente: 35.00 m con Félix Valenzuela. Superficie aproximada de 350.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 27 de mayo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4119/98, ELIAS ARELLANO ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Izquitlán, predio denominado "Yacuictlate", municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 96.90 m con camino; sur: 89.00 m con Luis Zacate; oriente: 63.92 m con regadera; poniente: 60.48 m con Gil Pérez. Superficie aproximada de 6,246.24 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4120/98, C. ENEDINA MORALES CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tequexquinahuac, predio denominado "Calyecac", municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 39.70 m linda con Ignacio Morales Cervantes; sur: 41.00 m linda con Avenida Hidalgo; oriente: 36.45 m linda con Rosalío Castillo Morales; poniente: 42.70 m linda con Cerrada de Hidalgo. Superficie aproximada de 1,596.85 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 04169/98, ALFREDO MONTES BARRIENTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación de Lerdo, Colonia 2 de Marzo, predio denominado "Inominado", municipio de Chicoapa, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 30.03 m con José Lucio Medrano González; sur: 30.03 m con Magdalena Prado Oliva; oriente: 10.03 m con calle Lerdo; poniente: 10.03 m con lote baldío. Superficie aproximada de 301.20 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4168/98, BONIFACIO CONTRERAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepexpan, predio denominado "Santo Entierro", municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 40.00 m con Martín Contreras; sur: 40.00 m con Flora Tlacuilo Maldonado; oriente: 10.00 m con Víctor García; poniente: 10.00 m con Av. de las Granjas. Superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4175/98, JUAN E. VALENCIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Amajac, Barrio Nonoalco, predio denominado "Tlatelco", municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.15 m con Cerrada Jalisco; sur: 11.15 m con Ángela García; oriente: 20.90 m con Miguel Díaz Baltazar; poniente: 20.70 m con María Eugenia Corona de Limón. Superficie aproximada de 275.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4172/98, C. VICTOR ALTAMIRANO MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón del Naranjo, Atenco, predio denominado "El Peral", municipio de San Salvador Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 56.30 m con Ambrasio Oliveros Vázquez; sur: 75.15 m con Callejón del Naranjo; poniente: 33.72 m con Ángela Avila Vda. de Cardel. Superficie aproximada de 850.90 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4174/98, PEDRO TRUEBA RAMIREZ Y MA. IRENE DOMINGUEZ MENDOZA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cda. Sacatenco, San Cristóbal Nexquipayac, municipio de San Salvador Atenco, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 10 10 m linda con Juan Hernández Soto; sur: 04.10 m linda con Cerrada de Sacatenco, 05.57 m linda con Epifanio Moreno y Sandra Tavera; oriente: 30.10 m linda con María de Lourdes Aunlón Mata; poniente: 14.10 m linda con Epifanio Moreno y 14.80 m linda con Sandra Tavera. Superficie aproximada de 233.00 m²

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4173/98, BENJAMIN BADILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 24.15 m con camino; sur: 24.15 m con Crescencio Enciso S., oriente: 18.10 m con calle; poniente: 18.10 m con Ramón Vega S. Superficie aproximada de 437.11 m²

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4117/98, C. ANASTACIO CONDE CONDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atenguillo, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 29.55 m con sucesión de Jesús Conde hoy Martín Castillo Conde; sur: 34.60 m con María de Jesús Conde hoy Benito Velázquez Conde; oriente: 16.45 m con calle Brasil; poniente: 16.35 m con Rafaela Conde hoy Refugio Zarco Bojórtes. Superficie aproximada de 524.27 m²

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4118/98, C. ANASTACIO CONDE CONDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atenguillo, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 84.00 m con Benjamin Conde Constantino; sur: 76.00 m con Santos Ruiz hoy Miguel Ruiz Roldán; oriente: 32.50 m con Antonio López; poniente: 34.55 m con Francisco Zambrano hoy camino. Superficie aproximada de 2,682.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 1572/98, C. JOSE REFUGIO MENDOZA BAÑOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mide y linda: norte: 37.50 m y linda con calle Justo Sierra, sur: 24.80 m y linda con Asunción Mendoza Hernández, oriente: 27.00 y linda con Antonio Ramirez Alcivar, poniente: 23.00 m y linda con callejón privado. Superficie aproximada de: 735.14 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1530/98, JOSE VICENTE MENESES BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 47.70 m linda con ejido, sur: 35.90 m linda con calle Ascención Alvarez, oriente: 34.03 m linda con Lidia Lucio Sandoval, poniente: 33.80 m linda con calle Solidaridad. Superficie aproximada de: 1,418.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1529/98, INDALECIO MARQUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 18.35 m linda con Joel Badillo Hernández, sur: 10.50 m linda con Av. Torrentes Piedras Negras, sur: 7.15 m linda con Román García Juárez, oriente: 26.97 m linda con Juan Márquez de la Rosa, oriente: 14.96 m linda con Román García Juárez, poniente: 39.34 m linda con Antonio Cisneros Pimentel. Superficie aproximada de: 652.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1531/98, INDALECIO MARQUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 6.35 y 13.43 m linda con Lorenzo Márquez de la Rosa, sur: 11.10 y 3.80 m linda con Av. Torrentes Piedras Negras, oriente: 16.95 m linda con Av. Casimiro L. Martínez, poniente: 17.85 m linda con Miguel Márquez Martínez. Superficie aproximada de: 314.55 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1532/98, CESAREO LUCIO MARTINEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 14.00 m linda con Av. Rosendo Arnaiz, sur A: 7.55 m linda con Saturnino y Francisca Guzmán C., sur B: 3.05 m linda con Eloisa Martínez Benitez, oriente: 28.54 m linda con Eloisa Martínez Benitez, oriente B: 8.46 m linda con Eloisa Martínez Benitez, poniente: 30.30 m linda con Eloisa Martínez Benitez. Superficie aproximada de: 301.36 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 4170/98, RAYMUNDO CANTERO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 8, manzana 4, Col. La Concepción, Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, inmueble denominado "La Concepción", mide y linda: norte: 39.95 m con Rosa García Castillo; sur: 40.00 m con Cantero Hernández; oriente: 9.90 m con calle Robles, poniente: 9.93 m con Juan Vite. Superficie aproximada de: 319.17 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Edo. de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4167/98, C. DAVID RAMOS BADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado "Atentech", mide y linda: norte: 19.50 m con Martín Ramos; sur: 20.00 m con Dolores Mejía; oriente: 34.20 m con camino Nacional; poniente: 34.00 m con María Salazar. Superficie aproximada de: 470.25 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4166/98, C. BENJAMIN BADILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado "Mixtelco",

mide y linda: norte: 17.20 m con Enriqueta Buendía; sur: 18.45 m con Pedro Cárdenas Y/O; oriente: 7.35 m con Enriqueta Buendía; poniente: 9.70 m con Francisco Islas. Superficie aproximada de: 191.22 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Edo. de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4164/98, C. BERTHA LEDEZMA Y MADRIGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Huitzilhuacan, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 44.00 y 26.00 m con Jesús Pérez García y Arnulfo; sur: 70.00 m con Víctor M. Ledezma Madrigal; oriente: 18.50 m con calle Allende; poniente: 13.50 m con Juan Prado García. Superficie aproximada de: 1.260.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Edo. de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 3501/98, IRMA OLIVARES ALPIZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, México, predio denominado "San Francisco", mide y linda: norte: 10.54 m con calle Fresno; sur: 10.00 m con Juventina Hernández López; oriente: 29.43 m con Juventina Hernández López; poniente: 32.90 m con Juventina Hernández López. Superficie aproximada de: 319.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 26 de mayo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4171/98, REYNA ANTONIA MONTAÑEZ ISLAS Y CLEMENTINA ELVIRA ISLAS MONTAÑEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio La Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado "Teopanixpa", mide y linda: norte: 19.00 m con Carolina Islas Montañez; sur: 19.00 m con calle Netzahualcōyotl; oriente: 12.00 m con calle Tezoyo; poniente: 12.00 m con Agustín Montañez Islas. Superficie aproximada de: 228.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Edo. de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 4165/98, CARLOS JUAREZ PELAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetitlán, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de

México, el predio denominado "Ahuehueté", mide y linda: norte: en dos líneas la primera de 39.50 m con Ramón Ramírez y la segunda de 81.40 m linda con Margarito Herrera Juárez, al sur: en cuatro líneas la primera 35.30 m de poniente a oriente; y linda con camino, la segunda línea de 14.50 m llendo al norte de poniente a oriente, una tercera de 40.60 m regresando al sur, de poniente a oriente y última línea de 55.50 m llendo al norte de poniente a oriente y linda con Arturo Aguillón, al oriente: en cinco líneas la primera de 26.50 m de norte a sur y linda con Margarito Herrera Juárez, una segunda de 67.50 m de norte a sur llendo al poniente y linda con camino, una tercera de 41.70 m de norte a sur llendo al poniente y linda con Arturo Aguillón, una cuarta línea de 78.00 m de sur a norte llendo al poniente y linda con Luis de la Vega, y última línea de 60.50 m de norte a sur llendo al poniente y linda con Luis de la Vega, al poniente: con una línea de 62.90 m linda con propiedad del pueblo. Superficie aproximada de: 8,949.75 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Edo. de México, a 18 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 1276/98, ARMANDO DIAZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Atepocho, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, predio denominado "Atlixco", mide y linda: norte: 52.50 m con calle sin nombre; sur: 46.00 m con Cándido Díaz Bazán; oriente: 17.00 m con Cándido Díaz Bazán; poniente: 28.00 m con Cándido Díaz Bazán. Superficie aproximada de: 1,108.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 27 de mayo de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1275/98, PIEDAD SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, predio denominado "Piedras Negras", mide y linda: norte: 30.00 m y linda con Bernabé Martínez Martínez; sur: 30.00 m y linda con Luis Sánchez Martínez; oriente: 15.00 m y linda con Gema P. actualmente Gloria Martínez Mendoza; poniente: 15.00 m y linda con calle Decreto No. 20. Superficie aproximada de: 450.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 3 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 1528/98, C. JOSE LUIS MONROY RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 25.50 m y linda

con Enrique Guzmán; sur: 6.60 y linda con Armando Aguilar Blanco, 18.90 m y linda con Víctor Soots; oriente: 35.00 m y linda con Josefina Martínez; poniente: 35.00 m y linda con calle Zaragoza. Superficie aproximada de: 892.50 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 915/98, LIC. ARTURO GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 72.20 m y linda con Crispín Loon y Atrio de Iglesia; sur: 71.05 m y linda con calle 5 de Febrero; oriente: 21.00 m y linda con calle 16 de Septiembre; poniente: 17.10 m y linda con calle Zaragoza. Superficie aproximada de: 1,364.55 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Estado de México, a 17 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2893.-30 junio, 3 y 8 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 5462/98, RAMON VALDEZ QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Río Nilo No. 104, Santa Cruz Atzacotalongo, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 7.50 m con calle Río Nilo; sur: 7.50 m con Trinidad Díaz; oriente: 9.35 m con Leopoldo García Pichardo; poniente: 9.35 m con Leopoldo García Pichardo. Superficie aproximada de: 70.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2912.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 5589/98, MARIA DE LA LUZ RAMIREZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia No. 5, Int. 2, en Santa Ana Tlapaltilán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.45 m con María del Consuelo Ramírez Valdez, al sur: 16.45 m con Sergio Ramírez Valdez, al oriente: 7.20 m con Salomón Romero, al poniente: 7.20 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 118.44 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2902.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 5479/98, JUAN LUIS MOYA NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Capultitlán, privada Insurgentes S/N, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 20.00 m con Juan Pérez Pérez, sur: 20.00 m con Isidro Cortez R., oriente: 9.00 m con Anselmo Ramírez, C., poniente: 9.00 m con calle privada denominada condominio Insurgentes Oriente. Superficie aproximada de: 180.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2894.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 5468/98, CATALINA RAMIREZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia No. 5, Int. 4, en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda: al norte: 16.45 m con Félix Ramirez Valdez, al sur: 16.45 m con Magdalena Ramirez Flores, al oriente: 8.00 m con Salomón Romero, al poniente: 8.00 m con pasillo de servidumbre. Superficie aproximada de: 131.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2897.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 5468/98, PETRA VALDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de La Natividad Segunda Sección en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 86.90 m en dos líneas: 64.00 m con Josefina García Ramirez y 22.90 m con Francisco García, al sur: 86.80 m con Plácido del Río García, al oriente: 15.70 m con calle 3 de Marzo, al poniente: 16.55 m con dos líneas: 9.25 m con Martín Quiroz González y 7.30 m con Francisco García Superficie aproximada de: 1,217.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica

2903.-30 junio, 3 y 8 julio.

Exp. 5451/98, VALENTE FIRO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 26.00 m con zanja medianera, al sur: 27.00 m con zanja medianera, al oriente: 195.30 m con zanja medianera, al poniente: 194.30 m con Florentino Corral. Con una superficie aproximada de: 5,964.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de junio de 1998.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2901.-30 junio, 3 y 8 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3567/98, MA. ASCENCION HERNANDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Xometla, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 58.50 m con paso de servidumbre, sur: 54.50 m con Gustavo Olvera Rosas, oriente: 18.90 m con Enrique Juárez, poniente: 15.00 m con Avenida Principal. Superficie aproximada de: 957.67 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 29 de mayo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2915.-30 junio, 3 y 8 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 16

TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 12316 de fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1998, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA PIEDAD TERESA BLADINIERES DE PEREZ DE LARA.

DANIEL PEREZ DE LARA BLADINIERES, aceptó la herencia instituida en su favor, y aceptó el cargo que se le confirió como ALBACEA de la referida sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atizapán de Zaragoza, México, a 19 de junio de 1998.

LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ S.-Rúbrica.
NOTARIO No. 16 DISTRITO DE TLALNEPANTLA.

Publicación 2 veces de 7 en 7 días.

1011-A1.-30 junio y 9 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS

CHALCO, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En la Ciudad de Chalco, México, el día veinticuatro del mes de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora ALEJANDRA ROSALES ROMERO, por escritura número 31,863 treinta y un mil ochocientos sesenta y tres, inició la sucesión testamentaria a bienes de JOSE PONCE ZAMORA, también aceptó el cargo de albacea la señora ALEJANDRA ROSALES ROMERO, con la obligación de fiel desempeño.

Publiquese en dos ocasiones de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, y en uno de los de mayor circulación en la Republica Mexicana.

Atentamente

Lic. Roberto Mendoza Nava.-Rúbrica.
(MENR 510513-K59).

2900.-30 junio y 9 julio.